CONTRATO LG-26/2020 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO" Libre Gestión

Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO	MUÑOZ CARRANZA, ma	ayor de edad	, del domicilio de
, Departamento de	, actuando en mi cali	dad de Director Eje	ecutivo y Representante Legal
del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se llamará "El Contratante", El Fondo o FONAVIPO, Institución			
pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, y por otra parte			
, mayor de edad, , del c	lomicilio de	, actuando en mi c	alidad de Apoderado Especial
de la Sociedad REPUESTOS GENESIS	SOCIEDAD ANONIMA	DE CAPITAL VARIA	ABLE, que puede abreviarse
REPUESTOS GENESIS, S.A. DE C.V., de éste domicilio, quien en el transcurso del presente instrumento me			
denominaré "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios de Mantenimiento			
preventivo y correctivo, el cual será	financiado con Fond	os Propios de FOI	NAVIPO y se regirá por las
disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las			
siguientes cláusulas: <u>CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO</u> : Los siguientes documentos se			
consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato			
mismo, términos de referencia, cuadro co	omparativo de ofertas,	solicitud de compra	a expedida por el contratante,
documentos de oferta económica, las	garantías solicitadas	por el Contratant	e y toda la documentación
presentada por el contratista, a solicitud	d de FONAVIPO; estos	documentos son o	complementarios entre sí, en
caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el			
Contrato o lo que mejor favorezca al contratante <u>CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:</u> El objeto del			
presente contrato es la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA			
FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO", por medio del cual el contratista realizara el proceso de			
contratación de un taller mecánico para	efectuar el mantenim	iento preventivo y	correctivo a la flota vehicular
de FONAVIPO. <u>CLAUSULA TERCERA: ALCA</u>	NCES Y ESPECIFICACIO	NES TECNICAS DEL	SERVICIO: El contratista a fin
de cumplir con el objeto del presente cor	trato cumplirá con las	especificaciones téc	cnicas siguientes: 1) Gestión y
Soporte Técnico. a) El contratista en co	ordinación con la Uni	dad Administrativa,	es responsable del correcto
funcionamiento de los equipos objeto d	el servicio, excepto cu	ando las causas de	su fallo sean debidas al mal
uso, por desgaste natural de la pieza deb	ido al uso, casos fortui	tos o causas de fuei	rza mayor, quedando en todo
caso obligado el contratista a la reparación inmediata, por trabajos mal ejecutados dentro del periodo de			
garantía por el trabajo realizado; y b) El Contratista en su calidad de contratista, cuando realice diagnóstico de			
fallas y determine que estas han sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe			
escrito, dando las explicaciones a la Unidad Administrativa a más tardar cuarenta y ocho horas después de haber			

recibido el vehículo. Mantenimiento Preventivo: a) El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos del servicio, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en la denominada RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO la cual se ejecutará cada 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido ó cada tres meses, lo que ocurra primero para los vehículos motor diésel y 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido ó cada seis meses para vehículos gasolina lo que ocurra primero o de acuerdo a la programación que señale la Unidad Administrativa. Para efectos de cumplimiento el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) exigirá al contratista, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en CUADRO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, en esta se describen las acciones principales que deben ejecutarse, El contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en anexo incluido en los términos de referencia. Mantenimiento correctivo: El mantenimiento correctivo se define como el servicio que presta en calidad de contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por la Unidad Administrativa en razón de fallas que presenten los equipos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento se refiere a solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, e incluye: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales. Los repuestos deberán ser nuevos, genuinos u originales. El contratista deberá proporcionar un listado de precios unitarios y también un listado de operaciones posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo, en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla, por ejemplo: reparación de embrague, bomba de agua, sistemas de frenos, sistema eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, etc. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según ítems de vehículos. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según los incluidos en los términos de referencia. CLAUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES: a) El contratista, deberá presentar a más tardar dos días después de haber retirado el vehículo, a la Unidad Administrativa presupuesto de mantenimiento preventivo, así como el correctivo si aplica, para su autorización; b) El contratista deberá devolver los repuestos sustituidos; c) El contratista deberá adjuntar facturas o salidas de bodega (cuando aplique) por repuestos adquiridos para la reparación de los vehículos; d) El contratista deberá recoger y dejar en las oficinas administrativas del Fondo, los vehículos que se les haya brindado el mantenimiento; e) El contratista, deberá atender llamadas de emergencia en un lapso no mayor de dos horas; y f) El contratista deberá trasladarse para atender emergencias por desperfectos en vehículos institucionales en el lugar que se requiera. CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE ENTREGA:

La entrega del mantenimiento será de acuerdo a requerimiento del Administrador de contrato, lo cual no deberá exceder tres días a partir de la fecha solicitada para el mantenimiento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce entregas, una por cada mes de servicios. iii) TIEMPO DE ENTREGAS: La entrega del servicio podrá ser durante los trescientos sesenta y seis días de la vigencia del contrato para el año dos mil veinte y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato; debiendo realizarse el mantenimiento sea correctivo o preventivo, de forma ágil, de acuerdo a la complejidad de cada caso y mantenimiento informado al Administrador de Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El plazo de contratación es por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista por los servicios prestados hasta la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$30,000.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: El pago se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicio, el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Encargado de Transporte, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Adjudicatario dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de

Garantía Recíproca. Según lo indica los términos de referencia Adicionalmente deberá tomarse en cuanta lo estipulado en el Articulo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha, según lo indica los términos de referencia. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso, y b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y sieteochenta y ocho- ochenta y ocho. Para El Contratista:

; Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en

este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MEN Dans

Haraikaroo debadas 8.A. DE C.V. 745. Harail 1990 En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del domicilio de , comparecen por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece, el señor , de años de edad, empleado, del , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad domicilio de número , y con número de Identificación Tributaria

Apoderado Especial de la sociedad REPUESTOS GÉNESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REPUESTOS GÉNESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil doscientos noventa y siete- ciento ochenta y ocho - seis; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia de la Escritura Pública de constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL

, actuando en calidad de

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintinueve de abril del año mil novecient noventa y siete. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación en un solo texto del Pacto Social de la referida Sociedad, que contiene todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas del día tres de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre del año dos mil catorce, en la cual consta que su naturaleza y denominación son las expresadas, que su domicilio es el de esta Ciudad, que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la misma es por tiempo indefinido, que la Administración y Representación Legal de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes serán elegidos para un periodo de Siete años, pudiendo ser reelectos; c) Credencial de elección de la nueva Administración de la Sociedad, extendida por la Secretaria de Junta de la referida Sociedad, señora Ana Lucia Rivera de Alfaro, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de octubre del año dos mil quince, en la que consta que el señor Leonel Alberto Alfaro Minero, fue nombrado Administrador Único Propietario de la Sociedad Repuestos Génesis, S.A. de C.V., para un período de Siete años, a partir de la fecha de inscripción de nombramiento en el Registro de Comercio; d) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Mirna Delmy Estrada de Cea, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDOS del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que consta que el señor Leonel Alberto Alfaro Minero, en su carácter de Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, confirió Poder Especial al compareciente, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del Administrador Único Propietario antes mencionado; a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de prestación de Servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y

toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al contratante CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE FONAVIPO", por medio del cual el contratista realizara el proceso de contratación de un taller mecánico para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular de FONAVIPO. CLAUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato cumplirá con las especificaciones técnicas siguientes: 1) Gestión y Soporte Técnico. a) El contratista en coordinación con la Unidad Administrativa, es responsable del correcto funcionamiento de los equipos objeto del servicio, excepto cuando las causas de su fallo sean debidas al mal uso, por desgaste natural de la pieza debido al uso, casos fortuitos o causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el contratista a la reparación inmediata, por trabajos mal ejecutados dentro del periodo de garantía por el trabajo realizado; y b) El Contratista en su calidad de contratista, cuando realice diagnóstico de fallas y determine que estas han sido provocadas por el mal uso o negligencia del motorista, enviará informe escrito, dando las explicaciones a la Unidad Administrativa a más tardar cuarenta y ocho horas después de haber recibido el vehículo. Mantenimiento Preventivo: a) El mantenimiento preventivo se orientará a aquellas actividades dedicadas a prevenir el deterioro de los equipos del servicio, procurando que éstos alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento en términos operacionales, dichas actividades se agrupan en la denominada RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO la cual se ejecutará cada 5,000 - 6,000 kilómetros de recorrido ó cada tres meses, lo que ocurra primero para los vehículos motor diésel y 5,000 – 6,000 kilómetros de recorrido ó cada seis meses para vehículos gasolina lo que ocurra primero o de acuerdo a la programación que señale la Unidad Administrativa. Para efectos de cumplimiento el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) exigirá al contratista, el cumplimiento de las rutinas de mantenimiento mostrada en CUADRO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, en esta se describen las acciones principales que deben ejecutarse, El contratista deberá elaborar el cuadro antes mencionado según ítems mencionados en anexo incluido en los términos de referencia. Mantenimiento correctivo: El mantenimiento correctivo se define como el servicio que presta en calidad de contratista, donde tenga que desarrollar operaciones ordenadas por la Unidad Administrativa en razón de fallas que presenten los equipos y que imposibiliten su uso en óptimas condiciones. Este mantenimiento se refiere a solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, e incluye: Reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos y materiales. Los repuestos deberán ser nuevos, genuinos u originales. El contratista deberá proporcionar un listado de precios unitarios y también un listado de operaciones

posibles con sus costos correspondientes de mano de obra, así como de los repuestos a utilizar detallándose el número de parte, descripción y costo, basándose como mínimo, en los diferentes cuadros según el sistema descrito, debiendo listar las operaciones y repuestos con sus precios correspondientes, presentando el nivel de detalle más amplio posible especialmente los relacionados a trabajos de mayor frecuencia de falla, por ejemplo: reparación de embrague, bomba de agua, sistemas de frenos, sistema eléctrico de luces, sistema de arranque, sistema de carga, etc. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según ítems de vehículos. Los cuadros detallados de rutinas de mantenimiento correctivo deben elaborarse según los incluidos en los términos de referencia. CLAUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES: a) El contratista, deberá presentar a más tardar dos días después de haber retirado el vehículo, a la Unidad Administrativa presupuesto de mantenimiento preventivo, así como el correctivo si aplica, para su autorización; b) El contratista deberá devolver los repuestos sustituidos; c) El contratista deberá adjuntar facturas o salidas de bodega (cuando aplique) por repuestos adquiridos para la reparación de los vehículos; d) El contratista deberá recoger y dejar en las oficinas administrativas del Fondo, los vehículos que se les haya brindado el mantenimiento; e) El contratista, deberá atender llamadas de emergencia en un lapso no mayor de dos horas; y f) El contratista deberá trasladarse para atender emergencias por desperfectos en vehículos institucionales en el lugar que se requiera. CLAUSULA QUINTA: TIEMPO DE ENTREGA: La entrega del mantenimiento será de acuerdo a requerimiento del Administrador de contrato, lo cual no deberá exceder tres días a partir de la fecha solicitada para el mantenimiento. CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce entregas, una por cada mes de servicios, iii) TIEMPO DE ENTREGAS: La entrega del servicio podrá ser durante los trescientos sesenta y seis días de la vigencia del contrato para el año dos mil veinte y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato; debiendo realizarse el mantenimiento sea correctivo o preventivo, de forma ágil, de acuerdo a la complejidad de cada caso y mantenimiento informado al Administrador de Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: CREDITO SOLICITADO: Mínimo Veinte días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El plazo de contratación es por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato, el Administrador del mismo debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el pago del periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del

contrato. CLAUSULA NOVENA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista por los servicios prestados hasta la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$30,000.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: El pago se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicio, el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Encargado de Transporte, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Adjudicatario dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Según lo indica los términos de referencia Adicionalmente deberá tomarse en cuanta lo estipulado en el Articulo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha, según lo indica los términos de referencia. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado conforme al marco legal aplicable al mismo y por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de

Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso, y b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho.

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y YO la suscrita Notario DOY FE, que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

3 Aguar (1000) (1000) (1000)

pb/